



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

En pago que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poby, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Febrero)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Montes

El día 10 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Boca de Huérgano, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 45 traviesas y 30 trozos de madera de roble, valorados para su venta, todos, en 148,40 pesetas, procedentes de corta fraudulenta verificada en el monte del pueblo de Villafraa, los cuales se hallan depositados en poder de la Junta administrativa del referido Villafraa.

La subasta y disfrute de las mencionadas maderas y traviesas se verificará con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 4 de Octubre último.

Lo que ha dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para conocimiento del público y los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 20 de Febrero de 1896.

El Gobernador
José Armero y Peralver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ADMINISTRACION

Sección 3.ª—Negociado 1.ª

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por

la Junta administrativa de Canales, del Ayuntamiento de Soto y Amio, de esa provincia, contra providencia gubernativa revocatoria de un acuerdo de dicho Ayuntamiento, que ordenaba á D. Rosendo Rodríguez que dejase á disposición del vecindario un terreno que habia cercado:

Resultando del expediente original unido al mismo que la Junta administrativa de Canales denunció al Ayuntamiento de Soto y Amio que D. Rosendo Rodríguez habia cercado en el sitio del Regacho de Malugar un terreno perteneciente al común de vecinos, acordando la Corporación, como resultado de unas informaciones testificales, ordenar al Sr. Rodríguez el levantamiento del cercado de referencia:

Resultando que contra el anterior acuerdo acudió el interesado con una instancia para ante el Ayuntamiento en súplica de que se le permitiese formar expediente para demostrar que el terreno cercado es de su propiedad, la que fué desestimada, alzándose para ante ese Gobierno el Sr. Rodríguez del acuerdo del Ayuntamiento, acompañando á su alzada una escritura de compraventa del terreno mencionado:

Resultando que remitida la alzada á informe de la Alcaldía, manifestó que el terreno era del común, informando á su vez la Comisión provincial que procedía revocar el acuerdo del Ayuntamiento por estar justificado que el terreno es de la propiedad de D. Rosendo Rodríguez, con cuyo informe se conformó ese Gobierno; interponiéndose el presente recurso de alzada por la Junta administrativa de Canales contra la providencia de ese Gobierno:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento fué tomado en asunto de su exclusiva competencia, por referirse á la Administración municipal, que comprende el cuidado,

conservación y aprovechamiento de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, y por tratarse además de una cuestión de policía rural:

Considerando que según las Reales órdenes de carácter general de 26 de Mayo de 1880 y 4 de Marzo de 1893, en los asuntos de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la vía administrativa termina con la providencia del Gobernador, dictada en virtud de apelación interpuesta ante el mismo contra el acuerdo del Ayuntamiento, prescribiendo la última Real orden citada, en su disposición 3.ª, que cuando en dichos asuntos se promueve recurso de alzada, como sucede en el caso presente, ante el Ministerio contra la providencia del Gobernador, deberá aquél limitarse en absoluto á declarar su incompetencia por estar agotada la vía gubernativa, y á remitir á los interesados al Tribunal competente, aun cuando existan vicios ó defectos en el procedimiento, sean ó no esenciales y produzcan ó no la nulidad de lo actuado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar la incompetencia de este Ministerio para conocer del presente recurso de alzada, siendo la providencia recurrida reclamable ante el Tribunal competente.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de
León*

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal la enaje-

nación de la parcela de terreno, propiedad de la Corporación, titulada *Falsa braga*, lindante con la carretera de Adauero á Gijón, el acto de subasta de la misma tendrá lugar á las once de la mañana del día 28 del corriente en las Salas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, y con asistencia del Sr. Presidente de la Comisión de Policía, con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo para la admisión de proposiciones, que se harán con sujeción al modelo inserto á continuación, es el de 4.003 pesetas 8 céntimos, y no se admitirá ninguna que no llegue á este tipo; debiendo presentarse acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite la consignación en Depositaria de la cantidad de 80 pesetas 82 céntimos, importe del 2 por 100 de dicha subasta.

El plano de dicha parcela se halla de manifiesto en las Oficinas municipales.

León 14 de Febrero de 1896.—
Cecilio D. Garrote.

MODELO DE PROPOSICION

*D. N. N. vecino de
enterado del anuncio publicado con fecha 14 del corriente, ofrezco por la parcela titulada Falsa braga, la cantidad de (en letra).*

(FECHA Y FIRMA.)

*Alcaldía constitucional de
Escobar de Campos*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1896 á 97, es preciso que los contri-

buyentes por rústica y urbana presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, relaciones de las alteraciones sufridas en su riqueza, demostrando que por las mismas tienen satisfechos los derechos a la Hacienda; en otro caso, no serán admitidas.

Escobar de Campos 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Isidoro Laso.

*Alcaldía constitucional de
Castromudarra*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, para el próximo año de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría relaciones juradas de las altas ó bajas que han tenido; pues pasados quince días de anunciado en el BOLETÍN OFICIAL sin haberlas presentado, se entiende que dan por aceptada la con que figuran en el actual reparto.

Se entiende que no se hará traslación de dominio si no se acredita haber satisfecho los derechos correspondientes, conforme á lo dispuesto por el art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Castromudarra 8 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Medina.

*Alcaldía constitucional de
Renedo de Valdehuejar*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el ejercicio de 1896 á 97, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten las oportunas relaciones en la Secretaría de este Municipio en el término de un mes, á contar desde esta fecha.

Se advierte que no serán admitidas las en que no conste el pago de derechos reales y transmisión de dominio; pues en caso contrario, se tendrá por consentida la riqueza del año anterior.

Renedo de Valdehuejar 11 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Leandro de Prado.

*Alcaldía constitucional de
Campo de Villavieja*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento de la rectificación del apéndice al amillaramiento, para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todos

los individuos que hayan tenido alteración en la riqueza territorial ó urbana, presenten sus relaciones dentro del plazo de quince días, seguidos al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se advierte que no se admitirá ninguna sin que hayan satisfecho los derechos a la Hacienda por la transmisión.

Campo de Villavieja 12 de Febrero de 1896.—Dionisio Santos.

*Alcaldía constitucional de
Zotes del Páramo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á formar el apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de las contribuciones territorial y urbana, para el ejercicio próximo de 1896 á 1897, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible, presenten las oportunas relaciones en la Secretaría de este Municipio, dentro del término de quince días al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Se advierte que no serán admitidas las en que no se acredite el pago de los derechos a la Hacienda por la transmisión de dominio; pues en otro caso, se tendrá por consentida la misma riqueza con que figuraban en el año anterior ó actual ejercicio.

Zotes del Páramo 12 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Gorgojo

*Alcaldía constitucional de
Benusa*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial y urbana en el próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten dentro del término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones consiguientes, acompañando á éstas los documentos que acrediten el pago de los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Benusa 13 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
Castriello de los Polvazares*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución territorial y urbana del

año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, la relación correspondiente; entendiéndose que no será admitida ninguna sin la previa presentación del documento que justifique el pago de los derechos a la Hacienda, ni se tomarán en cuenta para dicho reparto las que se presenten fuera del plazo señalado.

Castriello de los Polvazares 12 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Tomás Salvadores Puente.

*Alcaldía constitucional de
Laguna Dalga*

Teniendo que dar principio la Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificación del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el año económico de 1896 á 97, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que poseen fincas en el mismo, tanto vecinos como forasteros, que quieran hacer alteraciones en sus riquezas, presenten las relaciones juradas dentro del término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL; pues pasado que sea dicho término, no serán admitidas por fuera de tiempo.

Laguna Dalga 16 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Rafael Fernández

*Alcaldía constitucional de
Roperuelos del Páramo*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal de este distrito, por el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento vecinal formado por este Ayuntamiento para con su importe satisfacer las costas y gastos impuestos al mismo por el Juzgado de primera instancia, en interdicto de recobrar la posesión, contra D. Pascual Astorga. Todos los contribuyentes en él inscritos, en el término señalado, pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que creyeren oportunas; pasados los cuales sin verificarlo, no serán oídas ni atendidas.

Roperuelos del Páramo 13 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Antonio Cuesta.—P. M. del A. y J.: El Secretario, Vicente Garabito.

*Alcaldía constitucional de
Villablino*

Los contribuyentes que tengan que hacer alguna alteración en sus riquezas, tanto rústica, colonia y pecuaria, cuanto en la urbana, pre-

sentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de altas y bajas dentro del término de quince días; pasados los cuales, la Junta pericial procederá á formar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del ejercicio de 1896-97; debiendo advertir que no se admitirá alteración alguna si no se hace exhibición del documento que acredite tener pagados los derechos a la Hacienda por la transmisión de los efectos.

Villablino y Febrero 14 de 1896.—El Alcalde, Felipe Rubio.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del actual llamamiento el mozo Constantino Andrés García, natural de Villar de Santiago, hijo natural de Josef, é ignorando el paradero de la madre y del hijo, se le cita á éste para que dentro de quince días se presente á ser tallado; pues en otro caso, se le declarará prófugo y se le aplicarán las penalidades que la ley determina.

Villablino y Febrero 14 de 1896.—El Alcalde, Felipe Rubio.

*Alcaldía constitucional de
Valderrueda*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la debida rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes vecinos ó forasteros que poseen ó administran fincas en este Municipio, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza en el año actual; pues de otra suerte, se tendrá por consentida y aceptada la con que figuran, y se les señala al efecto el plazo de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se previene á los interesados que no se hará traslación alguna de dominio sin que se acompañe el documento que acredite haber satisfecho sus derechos a la Hacienda.

Valderrueda á 14 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Eustaquio Gómez.

*Alcaldía constitucional de
Carracedelo*

Para que la pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formación y rectificación de los apéndices del amillaramiento para el ejercicio económico de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio presenten en el término de quince días, en

la Secretaria del mismo, las relaciones y reclamaciones de altas y bajas ó errores que hayan padecido en sus riquezas.

Se previene á los interesados que no se hará traslación alguna de dominio sin que los mismos acrediten haber pagado los derechos al Estado.

Curracedelo y Febrero 14 de 1896.—El Alcalde, Angel Arias.

Alcaldía constitucional de Magaz

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisiones de los años anteriores los mozos Francisco Gómez Carrera, hijo de Julián y Clara, natural de Purquera, del presente reemplazo de 1896, y Julián González y González, hijo de Pedro y Victoria, del reemplazo de 1895, por el presente se les hace saber que la Corporación de mi presidencia acordó concederles un plazo de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, para su presentación ante la misma para ser medidos y clasificados, como de oírles en sus excepciones y excepciones; en inteligencia, que una vez transcurrido el plazo de que se deja hecho mérito sin que lo verifiquen, se les instruirá expediente de prófugos.

Magaz 14 de Febrero de 1896.—Miguel Cordero.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y pecuaria en el ejercicio de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones en esta Alcaldía en término de quince días; pasados los cuales no se admitirá ninguna, y se entiende que aceptan la riqueza que tienen reconocida; no se admitirá ningún alta ni baja que no le acompañe el título de adquisición y la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda de traslación de dominio.

Valverde Enrique 15 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Vicente Revilla.

Alcaldía constitucional de Armunia

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribu-

ción territorial, pecuaria y urbana del año económico de 1896-97, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administran fincas en este término municipal, presenten en la Secretaria del mismo Ayuntamiento, en el plazo de quince días, relación de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; pues de no hacerlo así, se tendrá por aceptada y consentida la con que figuraban en los repartimientos del año anterior.

Advertiendo que á dichas relaciones ha de acompañarse, para que sean estimadas, los documentos que justifiquen la transmisión y el pago de derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Armunia 14 de Febrero 1896.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Alcaldía constitucional de La Erceina

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la contribución territorial y urbana, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible, presenten las oportunas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del presente mes de Febrero; pues en otro caso, se tendrá por consentida la misma riqueza con que figuran en el año anterior. Se advierte que no serán admitidas las que no acrediten el pago de los derechos á la Hacienda por transmisión de dominio.

La Erceina 14 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, verificada el día 9 del corriente mes, en este Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual, los mozos alistados Pedro Cordero Franco, núm. 1.º, hijo de Juan y Martina Lucia; Ramón Cordero y Cordero, núm. 2, hijo de José y María; Juan Francisco Vega Huerga, núm. 4, hijo de Luis y Paula; Emilio Domínguez Fernández, núm. 6, hijo de José y Catalina; Emiliano Cuervo Rodríguez, núm. 11, hijo de Lorenzo y Angela, y Manuel Alonso Martínez, núm. 18, hijo de Vicente y Manuela, naturales los dos primeros, cuarto y sexto, de Val de San Lorenzo, y el tercero, de Val de San Román, quienes, no obstante hallarse citados sus padres, dejaron de hacer su presentación ni justifica-

ron su imposibilidad, y según noticias residen en la República Argentina, excepto el primero que se halla en Cuba, y el cuarto enfermo en Santiago de Compostela, á los que el Ayuntamiento concedió hasta el día 8 de Marzo próximo para su presentación, á fin de ser tallados y oír sus alegaciones, á cuyo efecto se les cita y emplaza por medio del presente; pues transcurrido aquel día sin presentarse, se procederá á formar contra ellos los oportunos expedientes de prófugos, con arreglo al art. 87 y siguientes de la ley.

Val de San Lorenzo 16 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Nistal.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1893 á 1894, se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes de este Municipio que quieran, hagan las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo, pasarán á la Junta municipal para su revisión y censura, y no será oída ninguna otra reclamación fuera del tiempo hábil.

Bustillo del Páramo 15 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pascasio Franen.—P. S. M.: Isidoro Juan Miñólez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villaguilambre

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año económico de 1896 á 97, es preciso que los contribuyentes por urbana, rústica y pecuaria, presenten en la Secretaria municipal, en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, las relaciones consiguientes, con los datos en que conste el derecho de propiedad y el pago á la Hacienda; en otro caso, no serán admitidas.

Villaguilambre 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Antonio Ramos.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan tenido; en otro caso, se tendrá por consentida aquella con que figuran.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se acredita haber satisfecho los derechos correspondientes, según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Total de los Guzmanes 12 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Eustaquio García.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo aquel que posea ó administre fincas en este término municipal, presente en la Secretaria del mismo, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones detalladas de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza; advirtiendo que no se hará traslación de dominio sin que se haya cumplido con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que previene la exhibición del documento en que donste el pago de derechos reales á la Hacienda; pasados los cuales, no serán oídas ni atendidas.

Roperuelos del Páramo 12 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Antonio Cueto.—P. M. del A. y J.: El Secretario, Vicente Garabito.

JUZGADOS

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario con motivo de la muerte de Hermenegildo Alvarez Fernández, natural y vecino que fué de Robledo de Torvío, de edad de 60 años, jornalero, ocurrida á las once de la mañana del 24 de Enero último en una finca de dicho pueblo titulada Prado del Río, de donde fué recogido. En providencia de esta fecha he acordado la citación de los parientes más próximos del finado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audien-

cia de este Juzgado con el objeto de ofrecerles el sumario.

Dado en León á 17 de Febrero de 1896.—Alberto Rios.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. José García Pérez, Juez accidental del Juzgado de Instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de la multa y costas que es en deber el penado José Martínez García, vecino de Priero, procedentes de la causa que contra el mismo se ha instruido sobre robo de metálico, se sacan á pública subasta, y como de la propiedad del mismo, con expresión de la tasación que le han dado los peritos, los bienes inmuebles siguientes:

Una tierra, en La Puente, al Vado, á partir con sus hermanos, cabida de 9 áreas: linda al E., con Francisco Martínez; S., herederos de Manuel de Prado; O., con otra de Juan de Dios Villarruel, y N., Francisco Rodríguez; tasada por los peritos en 85 pesetas.

Otra, en Peñalío, centenal, término de Priero, cabida de 5 áreas: linda E., Pablo Fernández; S., Pedro Fernández; O., María Díez, y N., Tomás Díez; tasada en 22 pesetas 50 céntimos.

Otra, en el mismo término, centenal, al sitio de Valdeudo, cabida de 3 áreas 90 centiáreas: linda E., con otra de Pedro de Prado; S., con otra de Gabriel Fernández; O., con otra de Francisco Martínez, y N., el mismo; tasada en 42 pesetas 50 céntimos.

Otra, en el mismo término y sitio del Canto de la Vallueca, centenal, cabida de 6 áreas 90 centiáreas, y linda al E., Pio Martínez; S., con otra de Venancio de Prado; O., con otra de Feliciano Díez, y N., con terreno común; tasada en 8 pesetas 50 céntimos.

Otra, en el mismo término, al sitio de Vellodado, centenal, cabida de 5 áreas 73 centiáreas, y linda E., Julián Riaño; S., María Antonia Fernández; O., Pedro Riaño, y N., Francisco Martínez; tasada en 60 pesetas.

Otra, en el mismo término y sitio de los molinos, centenal, cabida de 5 áreas, y linda E., camino servidero; S., Pascual Fernández; O., Francisco Martínez, y N., terreno común; en 25 pesetas.

Un linar, en el mismo término, al sitio de los Hortales, cabida de 58 centiáreas, y linda E., Juan Herrero; S., Francisco Martínez; O., Vicente Rodríguez, y N., terreno común; en 50 pesetas.

Media parte de molino, en ni de las eras del Codijal, en término de Priero, y linda por todos lados con terreno común; tasada en 13 pesetas.

Una casa, con su pajar, unida á la casa que habita la mujer del penado, en regular estado, compuesta de cuadra y pajar, de cabida superficial 50 metros cuadrados, ó sea 5 metros de S. á O., y 10 de N. á S., al barrio del Campo, en el casco del pueblo de Priero: linda por derecha, con la casa de la mujer del José Martínez; izquierda, terreno común y espaldá, huerto de Dámaso Fernández; tasada en 175 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán acudir á la audiencia de este Juzgado, ó á la del municipal de Priero, el día 13 del próximo mes de Marzo, á

las doce de su mañana, en donde tendrá lugar la subasta, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, y que deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación de dichas fincas, y que el rematante tiene que conformarse con una certificación del acta de adjudicación, por la falta de títulos de propiedad.

Dado en Riaño á 13 de Febrero de 1896.—José García.—El Secretario, José Reyero.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Eduardo Suárez de cincuenta pesetas, dietas de apoderado y costas, á que han sido condenados D. Ramón Sánchez y D. Indalecio Díez, vecinos de Paradilla, se sacan á segunda subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja en la tasación, las fincas siguientes:

1.º Un majuelo, en término de Villaseca, al Silbar, de tres celemines: linda al Oriente, tierra de Francisco Tascón; Mediodía, viña de herederos de D. Manuel Menéndez; Poniente y Norte, viña de Nicasio Martínez; por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.º Un barcillar, en dicho término, á los Capes, de tres celemines y medio: linda Oriente, esoda; Mediodía, majuelo de Venancio Gutiérrez; Poniente, viña de Simón Salas, y Norte, otra de Vicente Ibaño; por cuarenta y cinco pesetas.

3.º Una tierra, trigo, en término de Paradilla, á la Pedreguera, de una fanega: linda á los cuatro sitios con linderos; por cuarenta y cinco pesetas.

4.º Otra, en dicho término y sitio de Sobre las Suertes, de una hemina, trigo: linda Oriente, con camino; Mediodía, se ignora; Poniente, linderos, y Norte, otra de Matías Díez; por dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

5.º Otra tierra, en dicho término y sitio de la Vega de Abojo, á las Rojas, de una hemina, trigo: linda al Oriente, otra de Ramón Sánchez; Mediodía, de Felipe Gutiérrez, y Norte, de Matías Díez; por quince pesetas.

6.º Otra, en el mismo término, al Valle de Arriba, de una hemina: linda al Oriente, otra de Evaristo de Robles; Mediodía, de Ramón Sánchez; Poniente, linderos; por doce pesetas diecinueve céntimos.

7.º Un barcillar, en Villaseca, de media hemina: linda al Mediodía, otra de Evaristo de Robles; Poniente, de Mariano Gutiérrez; por veintidos pesetas ochenta y ocho céntimos.

8.º Otro barcillar, en Paradilla, á la Cerra, de media fanega, con un pedazo de tierra: linda al Oriente, con otro de Casiano Fuertes, Mediodía, de Francisco Sánchez; Poniente, linderos; por veinticuatro pesetas cincuenta y siete céntimos.

9.º Otro, en el mismo término, á la Cuseta, de media fanega, con un pedazo de tierra: linda Oriente, tierra de Victoriano Gutiérrez; Mediodía, linderos; Poniente, carbaca, y Norte, otra de herederos de Victoriano Gutiérrez; por dieciocho pesetas ochenta y cuatro céntimos.

10.º Otra tierra, en el referido término, al camino de Villacete, trigo, de dos heminas: linda al Orien-

te, otra de Manuel Alonso; Mediodía, de Matías Díez; Poniente, linderos; por once pesetas veinticinco céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinticinco del corriente mes, á las doce de la mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que no constan títulos y que habrán de suplirse por información posesoria.

Dado en León á 6-torces de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades á que fueron condenados D. Indalecio Díez Fernández y D. Fernando González, vecinos de Paradilla, en juicio verbal que les promovió D. José Martínez, de esta población, se sacan á pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja en la tasación, y como propias del Indalecio, las fincas siguientes:

1.º Una tierra, en término de Paradilla y sitio de Tras de las Casas, que se ignora su cabida, clase mixta: linda O., otra de las Cabidas de Paradilla; M. y P., otra de Matías Díez, y N., linderos; por 45 pesetas 38 céntimos.

2.º Un barcillar, en dicho término y sitio de San Martín: linda O., linderos y tierras de Evaristo de Robles; M., otra de Ramón Sánchez, y por los demás aires, linderos; por 45 pesetas 57 céntimos.

3.º Una viña, en término de Villaseca, se ignora su cabida y sitio: linda O., Caridad; M. y N., viña de Narciso Martínez, y P., otra de Julián Salas; por 37 pesetas 50 céntimos.

4.º Un barcillar, en término de Villaseca, al sitio de Valdelamora, de 5 celemines: linda O., tierra de Mauricio Gutiérrez; M., otra de herederos de Pascual Fernández; P., erial, y N., barcillar de Francisco Cascañana; por 56 pesetas 25 céntimos.

5.º Otra tierra, en término de Paradilla y sitio de las eras, de 5 celemines, trigo: linda O., otra de Santos Torices; M., otra de Casiano Fuertes; P., otra de Isidoro López, y N., camino; por 56 pesetas 25 céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el 10 por 100 de su importe; advirtiéndose que no constan títulos y que habrán de suplirse por información posesoria.

Dado en León á 15 de Febrero de 1896.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Domingo Martínez, Juez municipal del Ayuntamiento de Sariego.

Hago saber: Que para hacer pago á D.ª María García, viuda y vecina de León, de la cantidad de ochocientos cuarenta reales, dietas y costas ocasionadas en juicio verbal civil, contra Bernabé de Llanos, vecino de Azadinos, sobre pago de la primera

suma, se vende por su apoderado Agustín Rodríguez, vecino de Sariego, como de la pertenencia del referido Bernabé de Llanos, para el once de Marzo próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Sariego, la finca siguiente:

Pesetas

1.º Un prado, en término de Azadinos y sitio llamado Lintero de Praderías, de cabida de cinco heminas, poco más ó menos, cercado de hierro vivo, que linda Oriente, con prado de Bernabé de Llanos; Mediodía, con prado de Angel Díez; Poniente, con carretera, y Norte, con prado de Vicente de Llanos; tasado en setecientos cincuenta pesetas. 750

No consta que la finca tenga contra sí carga alguna, y se ignora si el Bernabé de Llanos, á quien pertenece, carece de título ó no de adquisición de ella, por no haberse decretado este extremo en las diligencias.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de la expresada finca, podrán acudir, en el día y hora y local designado, á hacer las posturas que tuvieren por conveniente, que les serán admitidas, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo los licitadores previamente conseguir en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Dado en Sariego á 17 de Febrero de 1896.—Domingo Martínez.—Ante mí, Juan Antonio García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Subasta de leñas de carbones

Se hace de la existente en los cuarteles 8.º y 9.º del monte de Valderodezno de Lugán (León), propio del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto: en Madrid, calle de Recoletos, número 21, Hotel, y en León, casa de D. Epigmenio Bustamante, Serranos 14.

El acto tendrá lugar el día 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Bustamante.

Se vende un caballo semental de inmejorable condiciones; para tratar, con D. Antonio Arriola, Plaza Mayor, número 11, en León.

Por D. Sandalio Fernández, como pagador de deudas de la finada Paula Nava, se anuncia la venta, por última vez, de una casa y un huerto, sitos en Villafalá. La venta se hará en casa del Notario D. Primo Avecilla (León) el día 1.º de Marzo.

LEON: 1896

Imp. de la Diputación provincial